

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0006– 2023 – GDIS / MVES

Villa El Salvador, 25 de abril de 2023

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 6999-2023 sobre Recurso de Apelación contra el Oficio N°27-2023-SGPC/GDIS/MVES de fecha 28 de febrero del 2023, Expediente Administrativo N°4917-2023 sobre solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, Expediente Administrativo N° 19163-2022, presentados por Wilfredo Yaranga Sarmiento y el Informe N°29-2023-SGPC/GDIS/MVES, y;

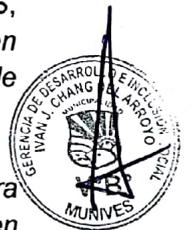
### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, refiere al "Principio de Legalidad", establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, señala que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. Por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 13 de marzo del 2023 se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnatorio fue emitido el 28 de febrero del 2023 y recepcionado con fecha 03 de marzo del 2023, por lo que corresponde a esta administración pronunciarse sobre el fondo.

Que, el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
www.munives.gob.pe

Que, con fecha 13 de diciembre del 2022, el administrado Wilfredo Yaranga Sarmiento, presentó documento solicitando el Reconocimiento de la Junta Directiva y/o modificar el estatuto a través de una asamblea estatutaria, y mediante documento (Expediente Administrativo N° 4917-2023) con fecha de recepción 21 de febrero del 2023, solicita se aplique el Silencio Administrativo Positivo de conformidad a los artículos 38° y 39° del Título VIII de la Inscripción de Actos Posteriores señalado en la Ordenanza Municipal N°172-MVES y según la calificación que le corresponde de procedimientos de calificación previa con Silencio Administrativo – (TUPA) Ordenanza 310, y lo dispuesto en el artículo 35, numeral 35.1, inciso 1 del TUO de la Ley 27444, con la cual el administrado considera por aprobada su **Solicitud de fecha 13 de diciembre del 2022, con Expediente de Registro 19163.**

Que, el numeral 1.2 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, refiere principio del debido proceso, principio de imparcialidad, lo siguiente:

**1.2 Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

**1.5 Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, con fecha de notificación 03 de marzo del 2023, mediante Oficio N°27-2023-SGPC/GDIS/MVES, en respuesta al Expediente N° 4917-2023 (Silencio Administrativo Positivo) la Sub Gerencia de Participación Ciudadana - SGPC señala que, mediante recepción por el recurrente de fecha 12 de enero del 2023 se le hace llegar el Oficio N°003-2023-SGPC/GDIS/MVES al administrado Wilfredo Yaranga Sarmiento manifestándole que se tenía el expediente N° 17762-2022, de fecha 22 de noviembre del 2022, por consiguiente, al haber dos expedientes diferentes con un mismo objetivo (Reconocimiento del AA.HH. Villa el Mar), *“Se le invita acercarse para este despacho para brindarle mayor orientación en cuanto a la Organización Social del AA.HH Villa el Mar, toda vez que se estaría solicitando una posible duplicidad en el RUOS de esta Entidad Municipal”*. Por lo que se llevo a cabo una reunión “mesa de trabajo” en la SGPC el día 24 de enero del 2023 con los Sres. Edgar Marttos Villanueva, Martin Jesús Cabanillas Fajardo, Jose Pereda y Wilfredo Yaranga Sarmiento, siendo el punto principal la controversia en conflicto de intereses por tema dirigencial, es a iniciativa propia de los presentes que acuerdan convocar a una Asamblea General para el día 29 de enero del 2023, dejando así constancia del acuerdo pactado en la mesa de trabajo, y recalcado en el documento N° 2294-2023 firmado por el administrado Wilfredo Yaranga Sarmiento, el cual explícitamente indica *“nuestro compromiso ninguno de los mismo no asumirá ningún cargo dentro de la nueva junta directiva”* realizando énfasis al Expediente N°19163-2022, del cual se solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo, asimismo también se tiene el documento N°2593-2023, firmado por el administrado Marttos





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
www.munives.gob.pe

Edgar Torres Villanueva, que explícitamente indica "*Las personas en conflicto no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva*" acuerdos que registran a iniciativa propia en el documento antes descrito y por el cual solicitan veedor para la asamblea de fecha 29 de enero del 2023, para elegir a la nueva Junta Directiva, del cual no se llegó a elegir a sus representantes por falta de acuerdo entre los presentes en la Asamblea General de fecha 29 de enero del 2023.

Que, al respecto del Informe N°29-2023-SGPC/GDIS/MVES de fecha 16 de marzo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana - SGPC a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, sobre el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Wilfredo Yaranga Sarmiento, contra el Oficio N°27-2023-SGPC/GDIS/MVES, emitida por la SGPC, el cual declaró que el Silencio Administrativo Positivo no opera a solicitud del administrado, solicitado mediante el Expediente Administrativo. N° 4917-2023, motivo por el cual nos remite el mencionado informe para que esta Gerencia como superior Jerárquico resuelva el presente Recurso.

Que, respecto de la aplicación del silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, conforme establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

*En el artículo 35°.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo*

*35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:*

- 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.*
- 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. (...)*

En esta línea, el silencio administrativo positivo según el TUO de la ley 27444 que establece que el procedimiento de evaluación previa este sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. La evaluación previa requiere de una instrucción, sustanciación, probanza y finalmente la pronunciación de la entidad. Por ello la petición del administrado quedara en suspenso hasta que se resuelva el trámite. Por otro lado, el silencio administrativo no opera en los supuestos de subsanación, de acuerdo al artículo 136° del TUO de la Ley 27444 supuesto que ha ocurrido en la presente, conforme se tiene del Oficio N°003-2023-SGPC/GDIS/MVES, la cual después de una coordinación se generó la mesa de trabajo de fecha 24 de enero del 2023, reunión donde se acuerda convocar a una Asamblea General para lo cual se hacen las invitaciones como veedores bajo los documentos 2294-2023 y 2593-2023 para la Asamblea General de fecha 29 de enero del 2023, para elegir a la nueva junta directiva del cual no se llegó a elegir a sus representantes por falta de acuerdo entre los presentes.

Que, consecuentemente el Recurso de Apelación presentado por el administrado no resulta amparable sobre Silencio Administrativo Positivo, siendo que la Sub Gerencia de



Participación Ciudadana - SGPC, atendió al Registro de la Organización Social AA.HH Villa del Mar, presentado mediante Expediente N°19163-2022, de fecha 13 de diciembre del

2022, muestra de ello queda registrado mediante oficio de recepción y documentos presentados a la SGPC. Tales como: Oficio N°003-2023-SGPC/GDIS/MVES, Documento 2294-2023 y Documento 2593-2023.

Que, siendo así, en observancia a lo dispuesto en el numeral 136.3.1, 136.3.2 y 136.3.3 del artículo 136° del TUO de la Ley 27444 que señala "No procede el computo de plazos para que opere el silencio administrativo ni para la presentación de la solicitud o el recurso" "no procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso" y "La unidad no cursa la solicitud o el formulario a la dependencia competente para sus actuaciones en el procedimiento".

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a lo establecido por la Ordenanza 479-MVES, en su Artículo 47° inciso 47.14 previa Resolución de la Unidad que corresponda, establece en su Artículo 44° inciso 44.7.

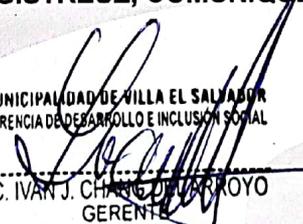
#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado WILFREDO YARANGA SARMIENTO, contra el Oficio N°27-2023-SGPC/GDIS/MVES de fecha 28 de febrero del 2023, sobre la solicitud presentada para la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, conforme a los argumentos considerativos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del señor WILFREDO YARANGA SARMIENTO en Asentamiento Humano Villa del Mar Mz. C Lt.3 del Distrito Villa el Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

LIC. IVAN J. CHANGUI ARROYO  
GERENTE